



REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y UNIVERSIDADES: FUNDAMENTOS PARA UNA NUEVA ETAPA

RE-USE OF PUBLIC SECTOR INFORMATION AND UNIVERSITIES: FOUNDATIONS FOR A NEW STAGE

Autor:

Josu Aramberri. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
josu.aramberri@ehu.eus <https://orcid.org/0000-0001-7428-1253>

Resumen:

Las bibliotecas, archivos y museos de la universidades públicas están incluidas en la nueva legislación sobre Reutilización de la Información del Sector Público (RISP). La política de Datos Abiertos ahora llega a la Universidad. Analizaremos la Recomendación Europea sobre digitalización y accesibilidad en línea del material cultural, y las políticas RISP. Finalmente, proponemos un papel activo de la CRUE-TIC, para aplicar los modelos de buenas prácticas que han demostrado ser más útiles en Investigación y Educación.

Abstract:

The libraries, archives and museums of the public Universities are included in the new legislation on Re-use of Public Sector Information (RPSI). The Open Data policy now reaches the University. We will analyze the European Recommendation on digitization and online accessibility of cultural material, and the RPSI policies. Finally, we propose an active role of CRUE-TIC, to apply the models of good practices that have proven to be more useful in Research and Education.

Palabras clave:

RISP; bibliotecas universitarias; GLAM

Keywords:

RPSI; university libraries; GLAM



1. Introducción

Presentamos en este trabajo una aproximación a la Reutilización de la Información del Sector Público (RISP), y la obligación legal que con la nueva legislación afecta a las bibliotecas, archivos y museos de las Universidades públicas. Analizamos este tema desde el punto de vista del usuario, del investigador que necesita localizar datos y documentos para sus investigaciones, y quiere utilizarlos en sus artículos y publicaciones, en ámbitos académicos, educativos o culturales. Por este motivo, es un análisis de la oferta RISP en materia cultural en el Sector Público, incluyendo las Universidades, y las condiciones establecidas para la reutilización.

Los datos e informaciones que se presentan son consecuencia de la participación como vocal y coordinador del grupo de “Uso y difusión” en la elaboración y seguimiento del Plan Nacional de Conservación del Patrimonio Fotográfico (PNCPF)¹. Las primeras reuniones para preparar el PNCPF comienzan el año 2014, siendo finalmente aprobado el año 2015². Encargado al Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE) por el MECD, ha servido como “catalizador” para prestar atención a los fondos fotográficos en nuestro país, que salvo algunas excepciones notables, son en general un recurso escasamente conocido, no muy accesible, y poco utilizado.

El Patrimonio Fotográfico es un ejemplo destacado del tipo de documentos que, por su antigüedad, forman ya parte del “dominio público”. Son imágenes especialmente útiles para los investigadores en numerosas materias: patrimonio industrial, obra pública, arquitectura, urbanismo, etnografía, historia y sociedad, personalidades públicas, etc...

Las reproducciones digitales de libros y documentos de archivo, en la medida que son también reproducciones digitales o “fotografías” de cada una de sus páginas, tienen la misma consideración en materia de reutilización. En consecuencia, el

¹ PNCPF, micrositio web. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <http://www.mecd.gob.es/planes-nacionales/planes-nacionales/conservacion-patrimonio-fotografico.html>

² PNCPF, 2015. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f_codigo_agc=15104C

resultado de este análisis es aplicable a los contenidos digitales de las entidades que forman parte del sector GLAM: “*Galleries, Libraries, Archives, Museums*”

Este artículo es una continuación de las publicaciones anteriores que figuran en la Bibliografía. Recomendamos vivamente su lectura complementaria, pues trataremos de evitar repetir argumentos y ejemplos de buenas prácticas. En los siguientes apartados analizamos la normativa legal y las Recomendaciones europeas en materia de reutilización, las leyes de Propiedad Intelectual, la oferta y condiciones de uso del Patrimonio Cultural en España, algunos ejemplos de buenas prácticas, y el papel de la universidad ahora que le afecta la Ley 18/2015 sobre reutilización de la información del sector público (RISP)³.

La CRUE-TIC tiene ante sí un reto y una oportunidad, que debería abordar cuanto antes, analizando los casos de buenas prácticas, y evitando los errores cometidos en otras entidades

2. Gobierno Abierto, Ley de Transparencia, Reutilización de la Información del Sector Público

Para entender la situación actual en materia de RISP y de Propiedad Intelectual, es inevitable utilizar referencias literales de los textos de las disposiciones legales. Y así lo haremos, aunque resulte un tanto farragoso en algunos casos.

La administración, para el ejercicio de su función, crea, produce y gestiona muchos tipos de datos: estadísticos, cartográficos, geográficos, censales, meteorológicos, presupuestarios, legislativos, etc...

La política de “Gobierno Abierto y Participación” pretende que los ciudadanos tengan acceso a toda la información que le permita fiscalizar la labor de las entidades públicas, y que pueda participar en los trámites de audiencia e información pública de las normas y disposiciones legales. El Portal de la Transparencia atiende estas dos facetas.

³ Ley 18/2015, por la que se modifica la Ley 37/2007 sobre reutilización de la información del sector público. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-7731>

La estrategia de “Datos Abiertos” y de Reutilización de la Información del Sector Público (RISP) procede de la iniciativa europea de DSM (Digital Single Market - Mercado Digital Único), y tiene como objetivo aportar valor a los servicios públicos, y colaborar al crecimiento del sector de contenidos digitales, o sector infomediario. Los Datos Abiertos son la materia prima para las Industrias Creativas y Culturales (ICC), los investigadores, y el sector educativo. El portal “datos.gob.es” y las leyes en materia RISP son los instrumentos para facilitar su reutilización.

La Unión Europea con estas iniciativas quiere dotarse de medidas que son habituales en otros países (USA principalmente), que contribuyen al crecimiento económico, y a la transparencia en la gestión pública.

En materia de contenidos culturales y de propiedad intelectual, la legislación norteamericana considera que la reproducción digital en dos dimensiones de un objeto en dominio público, es también de dominio público. También considera que cualquier documento elaborado o encargado por la Administración, o por cualquiera de sus agencias, está también libre de derechos de propiedad intelectual. Por esta razón, cualquiera puede utilizar imágenes de la NASA, incluso con propósitos comerciales, en la elaboración de una obra creativa, de una portada de libro, o de una cortina de baño.

3. Legislación RISP en Europa y en España

La legislación en Europa sobre Reutilización comienza con una Directiva del año 2003. La transposición en España se hace en la Ley 37/2007⁴ sobre reutilización de la información del sector público (RISP).

Una posterior Directiva europea 2013/37/UE⁵ se traslada a la legislación española en la Ley 18/2015⁶. La explicación de motivos en el preámbulo de la Ley explica que

⁴ Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre la reutilización de la información del sector público. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2007/11/17/pdfs/A47160-47165.pdf>

⁵ Directiva 2013/37/UE sobre la reutilización de la información del sector público. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:175:0001:0008:ES:PDF>

⁶ Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-7731>

se pretende fomentar el crecimiento económico, el compromiso social, y la transparencia:

“La información que generan las Administraciones Públicas y los organismos del sector público constituye un importante recurso para promover la economía del conocimiento. De este modo, la reutilización y la puesta a disposición de la información del sector público con fines privados o comerciales, favorecen la circulación de información hacia los agentes económicos y la ciudadanía con el fin de fomentar el crecimiento económico, el compromiso social y la transparencia.”

La Ley esta vez tiene la peculiaridad de ampliar expresamente su ámbito de aplicación a *“las bibliotecas, incluidas las universitarias, los museos y los archivos, dado el importante volumen de recursos de información que poseen y los proyectos de digitalización que vienen llevando a cabo”*.

Estas entidades, que en muchos casos forman parte del sector público, se encargan de la custodia y conservación de un importante patrimonio cultural. En el ámbito universitario se articulan habitualmente en torno al **“servicio”** de biblioteca, considerado un recurso fundamental para la investigación y la docencia. Con la nueva Ley las Universidades se convierten también en “proveedores” globales de “datos abiertos” y reutilizables, no sólo para sus docentes e investigadores,

Las condiciones para acceder a la información y a las reproducciones digitales de las obras mencionadas (libros, documentos de archivo, fotografías) están detalladas con bastante claridad en el Artículo 4:

“Régimen administrativo de la reutilización:

Los documentos de las Administraciones y organismos del sector público serán reutilizables en los términos previstos en esta Ley.

1. *Las Administraciones Públicas y organismos del sector público velarán porque los documentos a los que se aplica esta normativa puedan ser reutilizados para fines comerciales o no comerciales de conformidad con alguna o algunas de las siguientes modalidades:*

- a) *Reutilización de documentos puestos a disposición del público sin sujeción a condiciones.*

- b) *Reutilización de documentos puestos a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.*
- c) *Reutilización de documentos previa solicitud, conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 o, en su caso, en la normativa autonómica, pudiendo incorporar en estos supuestos condiciones establecidas en una licencia.*
- d) *Acuerdos exclusivos conforme el procedimiento previsto en el artículo 6.”*

En cuanto a las “tarifas” aplicables, el artículo 7.1 establece un principio general de costes marginales. Aunque también es cierto que el artículo 7.2.c exige del cumplimiento de este principio general a “las bibliotecas, incluidas las universitarias, los museos y los archivos”.

“Podrá aplicarse una tarifa por el suministro de documentos para su reutilización en las condiciones previstas en la normativa estatal vigente... limitándose la misma a los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión.”

Después de las Leyes vienen los Reglamentos. La Legislación estatal estableció una serie de principios generales en el Real Decreto 1495/2011⁷ de 24 de octubre, en el que desarrollaba la primera Ley 37/2007 sobre RISP para el ámbito del sector público estatal.

Entre estos principios figura un modelo de “aviso legal” para la “modalidad general básica”, que figura como anexo en el mencionado Real Decreto. Las condiciones generales permiten la “*cesión gratuita y no exclusiva de los derechos de propiedad intelectual*”, y la reutilización “*para fines comerciales y no comerciales*”, incluida “*la reproducción, distribución, comunicación pública o transformación*”. A título ilustrativo cita actividades como “*la copia, difusión, modificación, adaptación, extracción, reordenación y combinación de la información*”

Es sorprendente la escasa atención que la Administración Pública Estatal ha prestado a este Real Decreto del Ministerio de Presidencia. Una revisión de los enlaces al “aviso legal” en sitios web de los trece Ministerios del Gobierno de

⁷ Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley RISP 37/2007. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-17560

España antes del cambio de Gobierno de junio de 2018, y de algunos organismos oficiales que dependen directamente de ellos, proporciona los siguientes datos:

a) Ministerios que utilizan el modelo de “aviso legal” del Real Decreto 1495/2011 (3)

1. **Ministerio de Defensa** en su portal, en todos los subdominios, incluido el de Patrimonio Cultural (archivos, bibliotecas y museos).
2. **Ministerio de Hacienda y Función Pública** en su portal, y en los de Transparencia, Contratación Centralizada, Administración Electrónica, y Agencia Tributaria
3. **Ministerio de Interior** en su portal

b) Ministerios que utilizan parcialmente el modelo de “aviso legal” (5)

4. **Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital** en el Portal de Datos Abiertos y en la OEPM, pero no en su portal, ni en Red.es, IDAE, Turespaña, Marca España y otros
5. **Ministerio de Fomento** sólo en IGN y Puertos del Estado
6. **Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente** en AHMET y en algunas Confederaciones Hidrográficas. Parece que permite la reutilización libre en su portal principal y en otras Confederaciones Hidrográficas.
7. **Ministerio de Economía, Industria y Competitividad**, en el catálogo de datos abiertos, en OEPM y FECYT, pero no en su portal principal.
8. **Ministerio de Justicia**, en datos abiertos, pero no en su portal.

c) Ministerios que ofrecen contenido libre sin usar la “licencia-tipo” (3)

9. **Presidencia de Gobierno – La Moncloa y Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales**
10. **Ministerio de Empleo y Seguridad Social**
11. **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad**

d) Ministerios sin licencia tipo ni contenido libre (2)

12. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, licencia libre para textos con una redacción cuando menos contradictoria: “*Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos proporcionados por el portal, siempre que se mantenga su integridad...*”. Tasas y precios públicos en Archivos y Museos Estatales, IPCE, BNE, etc...

13. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. No hay “aviso legal” en su portal. Entidades adscritas, como Cooperación Española, AECID, o Instituto Cervantes, tienen aviso legal, pero no hay ni rastro de RISP

El Ministerio de Educación Cultura y Deporte no aplica el modelo de “aviso legal” en ninguno de sus sitios web. Sigue vigente la Orden CUL/1077/2011⁸ de 25 de abril de 2011, por la que se fijan los precios públicos de determinados servicios prestados por sus órganos centrales. Esta Orden, anterior al Real Decreto 1495/2011 de 24 de octubre, afecta a los Museos de titularidad estatal, al Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE), y a los Archivos estatales (Archivo de la Corona de Aragón, Archivo General de la Administración, Archivo General de Indias, Archivo General de Simancas, Archivo Histórico Nacional, Archivo de la Real Chancillería Valladolid, Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección Nobleza del AHN).

La nueva Ley RISP 18/2015 establecía en la disposición final sexta el plazo de un año, desde su entrada en vigor, para adecuar a la misma las normas previas de desarrollo (el Real Decreto 1495/2011). Aunque el plazo venció en julio de 2016, hasta 2018 no se ha puesto en marcha un proyecto de Real Decreto⁹, que ha sido sometido al trámite de audiencia pública¹⁰ entre el 27 de febrero y el 20 de marzo de 2018.

⁸ Orden CUL/1077/2011 de 25 de abril de 2011 de precios públicos MECD. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2011/04/29/pdfs/BOE-A-2011-7691.pdf>

⁹ Proyecto de Real Decreto por el que se regula la RISP. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <http://www.minhafp.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Proyectos/2018%2002%2026%20-%20Proyecto%20RD%20RISP%20-%20Audiencia%20Pública.pdf>

¹⁰ Memoria del proyecto de Real Decreto sobre RISP. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <http://www.minhafp.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Proyectos/2018%2002%2026%20-%20MAIN%20RD%20RISP%20-%20Audiencia%20Pública.pdf>

Un retraso de casi dos años, que demuestra el escaso interés de la Administración en reglamentar la RISP, ahora que por vez primera afecta a la reutilización de la información custodiada por las bibliotecas, incluidas las universitarias.

El borrador del Real Decreto indica en el artículo 17.1 que *“se facilitará la reutilización de aquellos documentos de cuyos derechos de propiedad intelectual sean de titularidad originaria de las bibliotecas, incluidas las universitarias, los museos y los archivos como creadores de los mismos, conforme a lo establecido en la legislación en materia de propiedad intelectual o cuando se les haya transmitido dicha titularidad debiendo en este caso respetar lo establecido en los términos de la cesión”*. El 17.2 señala que *“la puesta a disposición de dichos documentos para su reutilización realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1, conllevará la cesión gratuita y no exclusiva de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y necesarios para desarrollar la actividad de reutilización autorizada, en cualquier modalidad, formato y por el plazo máximo permitido por la Ley.”*

La disposición adicional cuarta esta también dedicada a las *“especialidades del régimen de tarifas en materia cultural”*, y parece apuntar en otra dirección: la aplicación de precios públicos. Establece un complicado procedimiento para calcular las tarifas en base a los ingresos totales estimados, y a los costes (creación, distribución, custodia, administración), incrementados con un margen de beneficio razonable no superior *“en más 5% al tipo de interés del BCE”*.

Dado que se trata de un proyecto que esta aún sujeto a modificaciones, no haremos más comentarios. Pero en todo caso queremos destacar que, siendo opcional la aplicación de tarifas, lo más recomendable es la cesión gratuita y no exclusiva de los derechos de propiedad intelectual, como se indica en la modalidad general básica.

4. Recomendación de la Comisión Europea sobre Digitalización y accesibilidad en línea (2011/711/UE)

La Comisión Europea publicó el año 2011 una importante “Recomendación sobre la digitalización y accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital”¹¹.

Evidentemente una Recomendación tiene menor rango que una Directiva, pues no obliga a modificar la legislación estatal. Pero a nuestro entender es especialmente valiosa, ya que trata específicamente del patrimonio cultural.

En relación con la digitalización y la accesibilidad en línea del material de dominio público recomienda a los estados miembros que:

“5. mejoren el acceso al material cultural digitalizado de dominio público y fomenten su uso:

- a. garantizando que el material de dominio público siga perteneciendo al dominio público una vez digitalizado;*
- b. promoviendo un acceso lo más amplio posible al material digitalizado de dominio público y a la reutilización de este material para fines comerciales y no comerciales;*
- c. adoptando medidas para limitar el uso de marcas intrusivas u otras medidas de protección visual que dificulten la utilización del material digitalizado de dominio público.”*

También incluye otras recomendaciones sobre el material protegido por derechos de autor, sobre Europea, y sobre las estrategias de conservación digital. Pero lo más interesante es que establece un sistema de seguimiento con periodicidad bianual, pidiendo a los Estados Miembros que *“informen a la Comisión, 24 meses después de la publicación de la presente Recomendación en el Diario Oficial de la Unión Europea, y a partir de entonces cada dos años, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente Recomendación”*.

Los informes remitidos por cada Estado Miembro en 2008, 2010, 2013, 2015, 2017, y los Informes Globales de 2010, 2014 y 2016, están disponibles en Internet¹². Son

¹¹ *Recomendación sobre la digitalización y accesibilidad en línea del material cultural (2011/711/UE)*. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011H0711&from=ES>

un valioso testimonio de las dificultades y barreras que algunos países, incluido el nuestro, establecen en materia de reutilización del material cultural en dominio público.

El último *Informe Global de Progreso (2013-2015)*¹³, publicado el 1 de julio de 2016, ha detectado obstáculos para aplicar la Recomendación en diez Estados Miembros, entre ellos el nuestro:

"Ten Member States (AT, BE, CY, CZ, DE, ES, IT, LT, RO, UK) reported obstacles in ensuring that public domain material remains in the public domain after digitisation, mainly in connection with photos and photographers' rights. The issue of possible rights triggered by the digitisation process itself in some cases is mentioned as a potential source of legal uncertainty. In general, the replies indicate that the legal stand of some digital reproductions of public domain works lacks clarity and requires further attention. The fear of losing control, need to generate income and difficulties to assert public domain status were also reported as possible obstacles, alongside technical issues in connection with upgrading of metadata quality of digital records and the need to create a level playing field (fair, proportionate and non-discriminatory reuse conditions) consistent with the revised PSI Directive."

Concretamente, del informe remitido por España en 2015, recoge lo siguiente:

"Spain: Following the requirements from Europeana, HISPANA is asking data providers to state copyright conditions in their metadata. If their metadata don't have such statement, HISPANA places in the EDM or ESE registry the creative commons public domain statement. Anyway, open access to a diffusion copy (lower resolution) through these digital libraries is commonly widespread. The public use of such images and/or need of higher resolution images are normally charged, but not because of intellectual property issues, but for covering the service of image provision. Besides for cultural institutions this income (especially for museums) might be a substantial way of complementing the yearly shortening budgets."

¹² *Informes de progreso UE 2013-2015 sobre Digitalización y Conservación Digital*. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/digitisation-digital-preservation>

¹³ *Digitisation, online accessibility and digital preservation. REPORT on the Implementation of Commission Recommendation 2011/711/EU (2013-2015)*. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/european-commission-report-bringing-europes-cultural-heritage-online>

Esta información sobre la Propiedad Intelectual y las tarifas aplicadas a las imágenes en alta resolución es como mínimo inexacta, como se verá en un apartado posterior de este artículo. Las páginas web del IPCE, BNE, de los portales de Archivos Estatales (PARES), y de Museos (CERES) ofrecen copias digitales de fotografías que son de “dominio público”. Pero estas copias digitales están protegidas con licencias que impiden la utilización “comercial” (CC-BY-NC-ND en el caso del IPCE, CC-BY-NC-SA en BNE). Es evidente que no se cumple el punto 5.a de la Recomendación.

También hace referencia a ejemplos de “buenas prácticas” en diversos países: Gran Bretaña, Polonia, Holanda, Francia, Finlandia, Grecia, Suecia y Lituania.

España ya ha remitido el “Informe 2017”¹⁴. Posiblemente cuando se publique este artículo estará disponible el nuevo *Informe Global de Progreso 2015-2017*. Analizando los datos que se aporta en el Informe, podemos afirmar que no hay cambios sustanciales en cuanto a la aplicación de la Recomendación.

Los datos que más nos han llamado la atención, son los siguientes:

- La Digitalización del Patrimonio Cultural del Ministerio de Defensa en 2015, por acuerdo entre Red.es y Ministerio de Defensa. Presupuesto: 585,000 € (80% Red.es, 20% Defensa). Se permite la reutilización de los documentos para fines comerciales y no comerciales. Cumple la Recomendación de la UE.
- La BNE ha digitalizado un importante Patrimonio Cultural en dominio público (libros, manuscritos, fotografías, etc). Esta actividad ha sido financiada por Telefónica (10.000.000 € 2009-2014, 400.000 € 2014-2017), y por Red.es (826,430 €, 2015-2018). La BNE aplica “precios públicos” por la utilización comercial de las copias digitales, establecidos en una Resolución de 7 de marzo de 2018¹⁵. Como se puede comprobar en el Anexo II, no cumple la Recomendación de la UE:

¹⁴ *Informe de progreso España 2015-2017*. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc_id=51771

¹⁵ *Resolución BNE-2018 sobre precios públicos*. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2018/03/07/pdfs/BOE-A-2018-3211.pdf>

ANEXO II

Precios por uso público de reproducciones con fines comerciales

De aplicación exclusiva para obras en dominio público

Para el uso público de imágenes de la BNE con fines comerciales, se establecen los precios públicos que figuran a continuación. Estos importes se aplican tanto a obras cuya reproducción se ha solicitado a la BNE (sumándose, por tanto a los importes de reproducción que deberán haber sido abonados previamente) como a aquellos que la BNE ofrece a través de Internet y cuya reproducción no ha sido solicitada.

La licencia para la utilización de estas reproducciones con fines comerciales tendrá una duración máxima de dos años.

Uso de la reproducción

| | Euros |
|---|-------|
| Uso editorial (hasta 100 imágenes) | 16'53 |
| A partir de 100 imágenes, por cada imagen adicional | 12'40 |
| Uso para comunicación pública | 49'59 |
| Uso publicitario | 82'64 |

- A pesar de las limitaciones establecidas por entidades como IPCE, BNE, PARES y CERES al uso comercial de las copias digitales, no hay procedimientos disponibles para monitorizar la reutilización del material digitalizado.

Salvo excepciones como la Biblioteca Virtual del Ministerio de Defensa¹⁶, mencionada en el informe, la Recomendación 2011/711/UE no se aplica a nivel Estatal. Como se indica en el último *Informe Global de Progreso 2013-2015* (p. 22), los principales obstáculos para mantener el dominio público después de la digitalización son “el miedo a perder el control, y las necesidades de generar ingresos”.

Es llamativo que la elevada financiación recibida por la BNE de Telefónica y Red.es no haya servido para eliminar los precios públicos, aunque su existencia nos sirve para confirmar que la digitalización no depende de los ingresos por precios públicos.

¹⁶ *Biblioteca Virtual del Ministerio de Defensa*. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <http://bibliotecavirtualdefensa.es/>

Por otra parte, entidades como BNE, IPCE, o PARES se refieren con frecuencia a “la libre utilización para investigación y educación”. Este es un “mantra” que se repite con frecuencia en los “avisos legales”. Pero sólo sirve para introducir inseguridad jurídica en la reutilización de las imágenes digitales. Un libro de actas de un congreso, una publicación científica en una revista, un libro de texto de educación secundaria ¿se considera uso educativo o de investigación, o es un uso comercial? Ante la duda legal, tanto las editoriales como los autores, evitan utilizar las imágenes en sus publicaciones, y muchas veces también en sus presentaciones docentes.

5. La Ley de Propiedad Intelectual y las obras en Dominio Público

Según el artículo 26 de la Ley de Propiedad Intelectual¹⁷, “*los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento*”. Se considera que después de este plazo se extinguen los derechos de explotación de las obras que pasan a ser de dominio público. También la LPI dice en el artículo 41 que las obras de dominio público podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se respete la autoría y la integridad de la obra.

Con esta legislación puede parecer extraño que entidades como la BNE reclamen compensaciones económicas por el uso de las fotografías que ya forman parte del dominio público. La clave está en el artículo 128 sobre las “meras fotografías”, que otorga a quien realice una fotografía u otra reproducción de una obra en dominio público “*el derecho exclusivo de autorizar su reproducción, distribución y comunicación pública, en los mismos términos reconocidos en la presente Ley a los autores de obras fotográficas*”. Este derecho “*tiene una duración de 25 años computados desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la realización de la fotografía*”.

Un ejemplo reciente nos sirve para ilustrar cómo se viene aplicando esta práctica en las entidades relacionadas con el MECD. Se trata en concreto del Museo Nacional

¹⁷ Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Última actualización publicada el 14/04/2018. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>

del Prado (MNP), que con el patrocinio de Google realizó una reproducción digital en muy alta resolución de 14 obras maestras¹⁸, entre las que se encuentran Las Meninas, y el Jardín de las Delicias. Unos años más tarde, el MNP detalla en su Memoria de 2014 que desarrolla “nuevas ventanas de generación de ingresos” con la aplicación “Second Canvas” para dispositivos móviles.

Hasta aquí todo parece muy razonable. Pero en 2016, después de que Google dejase de utilizar las imágenes en Internet, MNP contactó con Wikimedia Foundation (WMF) pidiendo que las imágenes fueran retiradas de Commons, la plataforma de imágenes de Wikipedia. Después de una intensa discusión en la “comunidad”¹⁹, WMF decidió seguir manteniendo estas imágenes por las siguientes razones:

- La solicitud del Museo del Prado hace referencia a objetos que están en Dominio Público (DP).
- Según la LPI española, la “mera fotografía” de una obra en DP genera derechos económicos por 25 años a su autor.
- Según la LPI USA, la reproducción 2D de una obra en DP es de también DP.
- Las imágenes en Commons son reproducciones que hizo Google. Según la LPI española, salvo que se demuestre lo contrario, el titular de los derechos de estas reproducciones en España sería Google
- En Commons figura la fecha de subida del archivo (09/11/2012), indicando que en USA está en DP, y que en España han de pasar 25 años.
- Conclusión: mantener las imágenes en alta resolución, con la explicación que las acompaña.

Esta es la información que acompaña a la imagen del cuadro “El Jardín de las Delicias” de El Bosco²⁰, considerada como una de las “imágenes destacadas” de Wikipedia:

¹⁸ Google ofrece una visión única de 14 obras del Museo del Prado. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en

https://elpais.com/tecnologia/2009/01/13/actualidad/1231838883_850215.html

¹⁹ Image change request from the Prado Museum. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en https://commons.wikimedia.org/wiki/Commons:Village_pump/Archive/2016/09#Image_change_request_from_the_Prado_Museum_-_Request_for_community_input

²⁰ Wikimedia Commons: El Jardín de las Delicias, de El Bosco. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en



La estrategia de WMF en Commons permite desenmascarar una práctica habitual, consistente en ir renovando la copia digital en el portal web, para poner de nuevo a “cero” el contador de los 25 años de derechos económicos sobre la reproducción digital o “mera fotografía”.

También se da, al mismo tiempo, una inquietante paradoja: las imágenes del MNP se pueden utilizar sin problemas legales en otros países (USA, Japón, Polonia, Suiza), pero no en España, al estar protegidas por la LPI. Un argumento más para seguir la Recomendación de la UE sobre la digitalización y accesibilidad en línea del material cultural.

Para obtener más información sobre las leyes de Propiedad Intelectual en distintos países, es recomendable leer el informe MARGONI (2015) sobre Digitalización del Patrimonio Cultural. Wikimedia Commons ofrece también información actualizada²¹.

6. Tasas y precios públicos: un modelo fracasado

En las reuniones de 2015 del PNCF, cuando se terminaba de redactar el documento del Plan, se produce una fuerte oposición de la SGAE (Subdirección General de Archivos Estatales), impidiendo mencionar cualquier referencia a considerar como “buena práctica” eliminar tasas y precios en el caso de las obras en dominio público.

Curiosamente la otra “dimensión” de los Datos Abiertos, la de “Transparencia y buen Gobierno”, nos permitió solicitar y obtener información relevante sobre los ingresos

https://commons.wikimedia.org/wiki/File:The_Garden_of_Earthly_Delights_by_Bosch_High_Resolution.jpg

²¹ *Commons:Reuse of PD-Art photographs*. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en https://commons.wikimedia.org/wiki/Commons:Reuse_of_PD-Art_photographs

generados por la aplicación de tarifas. Como estaba recién finalizado el ejercicio 2014, y presumíamos que la información de ese año no estaría aún disponible, solicitamos datos del año 2013.

Las cifras son muy elocuentes. Entre todos los museos estatales se proporcionaron en el año 2013 un total de 250 fotografías en formato digital: 54 imágenes TIF (6.480 € ingresados), y 196 imágenes JPG (3.920 € de ingresos).

La Subdirección General de Archivos Estatales (SGAE), contabilizando la actividad de los ocho archivos que dependen de ella, proporcionó 1.439 imágenes en formato digital para fines culturales y educativos (a 5 €/imagen, 7.195 euros de ingresos). La cesión de imágenes para fines venales no llega a las 1.000 unidades, y para reproducción en sitios web no hay ninguna solicitud.

También solicitamos datos similares de las siguientes entidades y organismos:

- Patrimonio Nacional – Archivo General de Palacio, que depende del Ministerio de Presidencia, proporcionó 563 imágenes digitales en el año 2013
- Biblioteca Nacional: 502 solicitudes, de las que se aceptaron 464, para un total de 1024 solicitudes de reproducción para uso público en el año 2014.

Estas cifras demuestran el fracaso de un “modelo de negocio” basado en la aplicación de tasas y precios públicos. No se trata solo de la ausencia de ingresos, son más preocupantes las barreras a la reutilización, con retrasos de meses en la tramitación, y el “coste de la transacción”, las horas dedicadas por el personal de estas entidades en la aplicación del procedimiento: petición del interesado, envío del documento de solicitud, resolución y respuesta al solicitante, comprobación del ingreso, envío de la licencia y del objeto digital. Cuando proporcionar un servicio origina un coste mayor que los ingresos, merece la pena estudiar modelos alternativos.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

INFORMACIÓN SOLICITADA DESGLOSADA POR ÁMBITOS DE ACTIVIDAD.

INGRESOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2013 POR APLICACIÓN DE LA ORDEN CUL/1077/2011,
DE 25 DE ABRIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS ESTATALES.

- Fotografías alta resolución formato TIF (120 €): **6.480 €**
- Fotografías formato JPG (20 €): **3.920 €**

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ESPAÑA.

- La cantidad ingresada por el IPCE por los conceptos indicados en 2013 es 4.836,19€.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS ESTATALES.

- ANEXO III, III.2, concepto A), apartado 1.6 (captura de imágenes digitales y grabación de soporte de almacenamiento digital): los generados por imagen en alta resolución 300 ppp únicamente para fines culturales y educativos (5 euros por imagen).
TOTAL: 455 (ACA)¹ + 4220 (AGA) + 340 (AGI) + 1285 (AGS) + 390 (AHN) + 100 (ARCHV) + 345 (CDMH) + 60 (SNAHN) = **7.195 €**
- ANEXO III, III.2, concepto B), (precios por cesión de imágenes con fines venales), en los conceptos que van desde el 1.1 al 2.5 (24 euros por imagen (libro 1/8) hasta los 194 euros (portada).
TOTAL: 57,77 (ACA) + 1275 (AGA) + 6487 (AGI) + 6728 (AGS) + 969 (AHN) + 1274 (ARCHV) + 3457 (CDMH) + 521 (SNAHN) = **20.768 €**
- ANEXO III, III.2, concepto B), apartado 5 en todas las categorías, que van desde 214 euros por imagen (impresión comercial) hasta los 364 euros (reproducción facsimilar).
TOTAL: 91 (AGI) + 214 (AHN) = **305 €**
- ANEXO III, III.2, concepto B), apartado 6 (para reproducción en sitios web) en todas las categorías, que van desde 34 euros por imagen (1/8 página) hasta los 194 euros (portada): **0 euros.**

El total global de los conceptos solicitados es de 28.268 €

¹ Archivo de la Corona de Aragón (ACA); Archivo General de la Administración (AGA); Archivo General de Indias (AGI); Archivo General de Simancas (AGS); Archivo Histórico Nacional (AHN); Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV); Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH); Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (SNAHN).

Dando por agotada la vía del PNCPF, en 2017 se presentó una Petición de apertura de datos²² en representación del Capítulo Español de Internet Society, que fue calificada como “no viable”. Si como se indica en la respuesta, los ingresos han disminuido más de un 30% entre 2014 y 2016, es evidente que el modelo que aplica el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sigue fracasando.

Aunque hay algunos tímidos intentos en materia de reutilización, como el proyecto BNELab²³, sigue sin aplicar la política de Datos Abiertos y las licencias libres que aconseja la Recomendación de la UE. Evita mostrar un “aviso legal”, pero está vigente la Resolución de 7 de marzo de 2018 por la que la BNE aplica precios por uso público de reproducciones con fines comerciales²⁴.

7. RISP y Universidades

La *Directiva Europea sobre Reutilización de la Información del Sector Público* (RISP) pasa desapercibida en las universidades españolas, aunque su obligada transposición mediante la *Ley RISP 18/2015* amplía expresamente su ámbito de aplicación a “*las bibliotecas, incluidas las universitarias, los museos y los archivos y museos, dado el importante volumen de recursos de información que poseen y los proyectos de digitalización que vienen llevando a cabo*”.

La aplicación de la Ley en el ámbito universitario es inminente, pues está prevista la aprobación este mismo año del Real Decreto que la desarrolla. Vistas las experiencias anteriores en el sector cultural, tanto en España como en Europa, es aconsejable seguir los ejemplos de buenas prácticas y aplicar licencias de “Datos Abiertos”, evitando repetir los modelos de “tarifas”, que han fracasado.

Los universitarios somos los primeros interesados en que no existan barreras a la reutilización del Patrimonio Cultural en dominio público en nuestros artículos y

²² *Petición sobre reproducciones digitales de obras en dominio público, “no viable”*. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <https://datos.gob.es/es/peticiones-datos/reproducciones-digitales-de-obras-en-dominio-publico>

²³ *BNELab*. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <http://www.bne.es/bnelab/>

²⁴ *Resolución de 28 de febrero de 2018, de la Biblioteca Nacional de España, por la que se aprueban los precios públicos de aplicación a los servicios prestados por dicho organismo*. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-3211

publicaciones, independientemente de que se trate de una editorial comercial, o de una plataforma de “*courseware*”.

Las universidades son al mismo tiempo entidades depositarias de un importante patrimonio cultural, bien sea porque cuenten con un fondo antiguo, o por ser depositarias de archivos personales de académicos y/o investigadores que han trabajado en ellas. Cuando los derechos de explotación sobre esos objetos o documentos se han transferido a las universidades, o se han extinguido por pasar a ser de dominio público, deberían proporcionar copias digitales para cualquier uso, siempre que se respete la autoría de la obra.

Algunas universidades españolas tienen depositado parte de su fondo antiguo en formato digital en Cervantes Virtual²⁵: Valladolid, Complutense, Castilla La Mancha, Granada, Murcia, Salamanca, Sevilla, Barcelona, Valencia. También la Complutense tiene un importante fondo histórico de biblioteca, hemeroteca y fotografía. En su día llegó a un acuerdo de digitalización con Google, se pueden encontrar numerosos libros y publicaciones en Google Books desde el año 2008. El Fondo Antigo de la Universidad de Sevilla tiene más de 13.000 objetos digitales en archive.org²⁶. Todos estos repositorios contienen textos digitalizados que según la Ley RISP deberían de ofrecerse también en el catálogo de Datos Abiertos.

8. Conclusiones

Estamos ante un reto y una oportunidad para las Universidades y para la CRUE-TIC, que puede proponer a las universidades españolas abordar de forma conjunta la aplicación de la legislación RISP.

Puede ser el momento adecuado para plantear una iniciativa emblemática en España, y singular en Europa. Un proyecto que merezca ser patrocinado por la dirección de “Datos Abiertos” de Red.es, que ya mantiene acuerdos de digitalización con la BNE y la Biblioteca Virtual del Ministerio de Defensa.

²⁵ Cervantes Virtual. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en http://www.cervantesvirtual.com/portales/fondo_antigo_de_universidades/

²⁶ Fondo antiguo Universidad de Sevilla. [Fecha de consulta: 14/05/2018]. Disponible en <https://archive.org/details/bibliotecauniversitariadesevilla>

Una propuesta que supere los tímidos intentos de otras entidades en el ámbito del Patrimonio Cultural, evitando errores y estrategias fracasadas. Un proyecto que apueste por aplicar la Recomendación europea sobre digitalización y accesibilidad en línea del material cultural, contribuyendo a la difusión del rico patrimonio cultural de las Universidades españolas, y reforzando su papel como depositario de los legados de personalidades relacionadas con la academia y la investigación.

Sin lugar a dudas una iniciativa de este tipo reforzaría el papel activo de la CRUE a favor de los “Datos Abiertos”, con objeto de facilitar los trabajos de profesores e investigadores. Hay numerosos testimonios y quejas sobre las dificultades que han de superar para consultar, obtener, y especialmente reutilizar documentos digitales (manuscritos, publicaciones, fotografías) de bibliotecas, archivos, y museos estatales, BNE, IPCE, Patrimonio Nacional, etc... Por una parte, las elevadas tasas y precios públicos que se aplican para su utilización en libros y/o publicaciones científicas. Por otra parte, los tiempos de tramitación que conllevan retrasos de meses para obtener objetos y licencias.

Un proyecto tan ambicioso como un sistema de repositorios coordinados por la CRUE-TIC para la oferta conjunta de los fondos históricos de bibliotecas, archivos y museos universitarios.

Bibliografía

- ARAMBERRI, Josu. Los archivos digitales y la fotografía de obra pública. En *Fotografía y obra pública: Workshop Internacional Estudios interdisciplinarios en la historia de la obra pública* [en línea] 2014, p. 99-115. [Fecha de consulta: 08/05/2018]. Disponible en <http://roderic.uv.es/handle/10550/34810>
- ARAMBERRI, Josu. Open GLAM: Análisis de casos y situación actual. En *Imatge i Recerca: Jornades Antoni Varés* [en línea] 2016. [Fecha de consulta: 08/05/2018]. Disponible en <http://www.girona.cat/sgdap/docs/w2k3a7wc-aramberri-text.pdf>
- ARAMBERRI, Josu. Patrimonio cultural y futuro digital: uso y difusión. En *Tábula: Revista de archivos de Castilla y León*, 2015, n. 18, p. 75-84.



- FELICIATI, Pierluigi; ALFIER, Alessandro. Archives online for users. En *2nd Annual Conference of the ICA, 9th European Conference on Archives* [en línea] 2014. [Fecha de consulta: 08/05/2018]. Disponible en <http://www.girona.cat/web/ica2014/ponents/textos/id110.pdf>

- MARGONI, Thomas. *The digitisation of cultural heritage: originality, derivative works and (non) original photographs*. Institute for Information Law, Amsterdam [en línea] 2015. [Fecha de consulta: 08/05/2018]. Disponible en http://outofcopyright.eu/wp-content/uploads/2015/03/digitisation_cultural_heritage-thomas-margoni.pdf